



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE CÓRDOBA Y EL SINDICATO DE ENFERMERÍA SATSE CÓRDOBA.

En Córdoba, a 21 de diciembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, **Dª. Mª Isabel Albás Vives**, en calidad de Presidenta del Instituto Municipal de las Artes Escénicas de Córdoba (en adelante IMAE), con NIF: G14078000, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Gran Capitán, nº 3, C.P.: 14008 de Córdoba. Representación que ostenta por delegación del Excmo. Alcalde de Córdoba, conferida mediante Decreto nº 2023/8377, de 17 de junio, actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos del IMAE.

Y de otra parte, **D. Mohamedi Mohamed Mohamedi**, con NIF nº 45.276.762-C, actuando en nombre y representación del Sindicato de Enfermería SATSE Córdoba, con CIF nº G-28584035, en calidad de Secretario Provincial, con domicilio a estos efectos en C/ Felipe Mellizo Cuadrado nº 2, C:P. 14.011 de Córdoba.

Las cuales, se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio de Colaboración, y asumir para sí o para sus representados las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo y en su virtud.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el IMAE es un Organismo Autónomo Local constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyo objeto es la difusión cultural en el sentido más amplio, como competencia irrenunciable que corresponde a las Entidades Locales para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones vecinales, particularmente a través del teatro y espectáculos conexos y afines, que den la rentabilidad pública necesaria de los Teatros de Córdoba. Dentro de esta actividad, el Instituto se dirigirá a la consecución, en concreto, de los fines de programación y distribución de espectáculos teatrales y actividades conexas, a la producción de espectáculos y al incremento de información y espectáculos con otros centros o entidades públicas o privadas de carácter cultural.

Asimismo, como se detalla en el artículo 1 de sus Estatutos, el IMAE tiene “personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza el Ayuntamiento de Córdoba, y se regirá por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico administrativo de las Entidades Locales”.

SEGUNDO.- Que el SINDICATO DE ENFERMERÍA DE CÓRDOBA -SATSE Córdoba-, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo la defensa de los intereses socio-profesionales y laborales de sus afiliados y afiliadas

TERCERO.- Que ambas partes son conocedoras de la importancia del sector cultural para el desarrollo y cohesión social de nuestra ciudad, y por tanto la necesidad de implementar actuaciones que la promueva la difusión e incentive el acceso a las actividades culturales de nuestra ciudad.

CUARTO.- Que es intención, de las dos partes prestarse recíprocamente el máximo apoyo en la realización de programas de promoción de la asistencia del colectivo representado por SATSE Córdoba a las distintas actividades escénicas del IMAE,

Que estos principios de colaboración se regirán por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente Convenio las Partes acuerdan colaborar en el desarrollo del Programa de incentivación de la asistencia de los Enfermeros/as y Fisioterapeutas a los espectáculos programados en los teatros dependientes del IMAE.

El número máximo de localidades que puede retirar cada afiliado/a a SATSE Córdoba, por función, será de dos entradas, con un 30 % de descuento sobre el precio de venta al público. Este descuento no será acumulable a ningún otro descuento o promoción que el IMAE tenga vigente en ese momento.

SEGUNDA.- COMPROMISO DE LA PARTES.

Del IMAE:

- Realizar a los/as afiliados/as al Sindicato de Enfermería SATSE Córdoba un descuento del 30% del importe de la entrada, con máximo de dos entradas, en el momento de su adquisición.
- Justificar mensualmente los costes reducidos mediante factura a SATSE Córdoba, acompañada de una relación de las entradas adquiridas.
- Remitir a SATSE Córdoba, los códigos de un único uso con los que los afiliados podrán comprar sus entradas con descuento.



De SATSE:

- Realizar el pago de los costes reducidos, de la factura emitida, a tal efecto por el IMAE.

TERCERA.- COSTE ECONÓMICO.

Las actuaciones a ejecutar en el presente Convenio no derivan gasto concreto para el IMAE, debiéndose tramitar expediente de gastos por SATSE Córdoba, cuando se ejerza el derecho por sus afiliados/as y el IMAE emita la correspondiente factura.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiéndose acordar unánimemente por las entidades firmantes antes de la finalización del plazo de vigencia, su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales tal y como indica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015):

QUINTA.- MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados por escrito y de mutuo acuerdo entre las Partes firmantes, mediante la suscripción al efecto de la correspondiente adenda al mismo.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, por las causas generales establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del siguiente tenor literal:

"Artículo 51. Extinción de los convenios.

1. Los convenios se extinguirán por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes."*

La resolución del convenio por la causa establecida en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015 no conllevará indemnización de los perjuicios causados.

Asimismo, serán causas de extinción de este Convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o por causa de fuerza mayor.

En caso de resolución del Convenio, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

SÉPTIMA.- CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El eventual incumplimiento dará lugar a la paralización de las actividades por la Parte cumplidora, así como, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar y que ya hubiesen sido abonadas con antelación, en las que hubiese ocurrido la Contraparte, previa justificación documental de las mismas.

En caso de resolución del Convenio, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

OCTAVA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

A partir de la firma del Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, con las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del objeto del Convenio y de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes.

Asimismo, para facilitar el intercambio de información suficiente sobre el objeto del presente Convenio, y resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse.

Estará compuesta por dos representantes de cada una de las Partes, reuniéndose cuando se estime conveniente y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las Partes y se dará como válidamente constituida con la presencia de un/a representante de cada una de las partes.

La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus normas internas de funcionamiento, la periodicidad de las sesiones de la Comisión, en su caso, será acordada por ésta, en su primera reunión.



NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En el marco del acuerdo de colaboración suscrito, las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que se faciliten o tengan acceso durante la vigencia del acuerdo, y a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información derivada de la presente relación, en virtud de la normativa sobre protección de datos. Asimismo, se comprometen a hacer uso de la información confidencial a la que accedan en los términos recogidos en el presente acuerdo.

Las partes informan a los representantes legales de la otra parte respectivamente que sus datos personales serán objeto de tratamiento con la finalidad de llevar a cabo la gestión contractual y que podrán ejercitar los derechos que les asisten en la dirección arriba indicada. Asimismo facilitarán la política de privacidad colgada en sus respectivas páginas web para mayor información ofreciendo la disponibilidad de adjuntarla en papel o enviarla por correo si no se tuviera página web.

Ambas partes se comprometen a destruir toda la información facilitada por la otra parte, en el momento de extinción del acuerdo.

El deber de confidencialidad subsistirá aún después de finalizar la relación entre las partes.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA

El presente convenio podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente portal de transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b) de la Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y la Reutilización de la Información, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en fecha 4 de abril de 2017 (BOP nº 78 de Córdoba, de 26 de abril de 2017), y demás normativa aplicable en materia de transparencia.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.1 de dicho texto legal, y resultando de aplicación los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en virtud de su artículo 4.

Las controversias sobre la interpretación, modificación, cumplimiento, resolución y efectos del presente convenio que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo contencioso administrativo de Córdoba, renunciando la Partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



Leído y hallado conforme el presente Convenio de Colaboración, en prueba de conformidad, en virtud de las facultades legales conferidas, y previo cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales de aplicación, se firma por las personas intervinientes, en duplicado ejemplar, y a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

EL PRESIDENTE DEL IMAE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Isabel Albás".

Fdo.: M^a Isabel Albás Vives

SECRETARIO PROVINCIAL
SATSE-CÓRDOBA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mohamedi Mohamed Mohamedi".

Fdo.: Mohamedi Mohamed Mohamedi